-1-

Lima, cinco de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas mil quinientos setenta y cinco, del veintiuno de enero de dos mil nueve, que: 1. Absolvió a Dositeo Montenegro Guevara, Narcizo Fernández Montenegro y Moisés Humberto Solórzano Robles de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Fe Pública - falsificación de documentos en agravio del Estado; y II. Absolvió a Dositeo Montenegro Guevara y Narcizo Fernández Montenegro de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil seiscientos cinco sostiene que el Colegiado Superior no procedió correctamente al absolver a los encausados Montenegro Guevara, Fernández Montenegro y Solórzano Robles de los delitos materia de acusación porque no tuvo en cuenta el Informe Especial número ciento cincuenta y cuatro - dos mil tres - CG/ORMO ni el Informe Pericial Contable que determinaron que los encausados Montenegro Guevara y Fernández Montenegro se apropiaron del dinero que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyabamba destinó a la Municipalidad de Soritor en virtud del Convenio firmado entre estas instituciones; que, asimismo, no valoró las declaraciones de los testigos Miguel Antonio Huamán Meléndez, Santiago Rojas Sánchez, Josué Vásquez Pastor, entre otros, quienes refirieron que nunca laboraron para la citada Municipalidad y que sus firmas fueron falsificadas en la planilla de pagos de los que trabajaron en el proyecto de reforestación del Urcuyacu, documentación que fue presentada por los encausados Montenegro Guevara, Fernández Montenegro y Solórzano Robles para justificar los gastos efectuados por la Municipalidad de Soritor en el cumplimiento de los objetivos del mencionado Convenio. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas

-2-

novecientos treinta y seis, los encausados Dositeo Montenegro Guevara y Narcizo Fernández Montenegro, en su condición de Alcalde y Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, respectivamente, se apropiaron de veinte mil nuevos soles aportados por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad de Responsabilidad Limitada en virtud al Convenio suscrito el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho entre esta Oltima y las Alcaldías de las Municipalidades Distritales de Soritor y Calzada para el manejo y control ambiental de la micro cuenca de "Urcuyacu" del Distrito de Soritor; que, asimismo, los referidos procesados y el encausado Moisés Humberto Solórzano Robles, administrador de la Municipalidad Distrital de Soritor, falsificaron planillas de pago de trabajadores a fin de sustentar el pago de mano de obra y así cumplir con lo estipulado en el mencionado Convenio. Tercero: Que, el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación del evento subjudice ni evaluó adecuadamente las pruebas actuadas; que, además, indebidamente justificó la irresponsabilidad penal de los encausados sobre la base de la insuficiencia de pruebas, esencialmente si esto obedece a la falta de actuación probatoria que validamente pudo ser realizada y debatida en el plenario, oportunidad en la que por los medios técnicos - científicos de auxilio judicial se pudo solicitar el esclarecimiento de los puntos controvertidos, y validamente establecer con certeza la inocencia o responsabilidad de los encausados Montenegro Guevara, Fernández Montenegro y Solórzano Robles respecto de los hechos materia de imputación, especialmente si se tiene en cuenta lo siguiente: i) las declaraciones del encausado Fernández Montenegro, quien en el decurso del proceso -véase manifestación en sede preliminar, instructivo y declaración en juicio oral de fojas doce, trescientos ochenta y cinco y mil cuatrocientos cuatro, respectivamente- expresó que recibió de la Entidad Prestadora el aporte de diez mil nuevos soles, en tres armadas, para el cumplimiento de los objetivos del citado Convenio -reforestación de la micro cuenca de Urcuyacu-, no obstante reconoció haberse apropiado de seis mil nuevos soles del dinero recibido porque la citada

-3-

Municipalidad le debía en virtud que avaló un pagaré de la entidad edil, y que el resto del dinero se lo entregó a Santa Cruz Vallejos por deudas pendientes, disposiciones que fueron de conocimiento de su coencausado Montenegro Guevara; agregó que las planillas de pago a los trabajadores en el proceso de reforestación -véase a fojas ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos- fueron elaboradas por el encausado Solórzano Robles -reo ausente en este proceso-; que, sin embargo, se advierte que en su calidad de funcionario público de la Municipalidad dio su visto bueno a las citadas planillas consignando su firma y las presentó a la Entidad Prestadora para acreditar gastos inexistentes ascendientes a cinco mil seiscientos nuevos soles; ii) las declaraciones testimoniales de Josué Vásquez Pastor, Oswaldo Becerra Bazán, Miguel Antonio Huamán Meléndez, Daniel Rimarachin. Delgado, Santiago Rojas Sánchez y Arístides Valles Culqui -véase fojas doscientos dieciocho, doscientos veinte, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y seis, trescientos noventa y tres y cuatrocientos once, respectivamente-, quienes aparecen registrados en las precitadas planillas de pago y coinciden en afirmar que no trabajaron en el proyecto de reforestación de la micro cuenca de Urcuyacu ni firmaron planilla alguna; iii) el Informe Especial número ciento cincuenta y cuatro - dos mil tres - CG/ORMO -Examen Especial a la Municipalidad de Soritor - periodo mil novecientos noventa y ocho a dos mil uno de fojas cuarenta y nueve, emitido por la Contraloria General de la República, que en lo esencial determine) que los coencausados Montenegro Guevara y Fernández Montenegro, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Soritor, se apropiaron de veinte mil nuevos soles, dinero aportado por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad de Responsabilidad Limitada, de los cuales el encausado Fernández Montenegro se apropia de cinco mil nuevos soles porque la referida Municipalidad le debía en virtud de que este como su aval se hizo responsable de refinanciar un pagare, y quince mil nuevos soles se dispuso a favor de Jorge Santa Cruz Vallejos por concepto de pagos por cuentas pendientes y anticipo para la compra de plantones, no siendo evidente que la mencionada

-4-

Municipalidad tenga alguna deuda con 61; que, asimismo, establecía que utilizaron documentos falsos para sustentar ante la aludida Entidad Prestadora de Servicios los gastos que no efectuaron; que estos elementos en conjunto revelarían la intervención de los encausados en los hechos objeto de incriminación. Cuarto: Que, si bien el Informe Pericial Contable de fojas trescientos cuarenta y siete, ratificado a fojas trescientos setenta y siete y cuatrocientos veintiuno, concluyo que en la ejecución del Convenio suscrito entre la Entidad Prestadora de Servicios y la Municipalidad de Soritor, de los veinticinco mil nuevos soles aportados existe un faltante de setecientos sesenta y cinco nuevos soles con treinta y un céntimos, dicha afirmación no es correcta porque lo desembolsado en mérito a la ejecución de los objetivos del Convenio fue veinte mil nuevos soles, por lo que resulta pertinente efectuar otro peritaje contable que brinde mayor claridad sobre cómo se dispuso del dinero de la Municipalidad de Soritor proveniente de la citada Entidad Prestadora de Servicios; que, además, dada la naturaleza del delito de falsificación de documentos se debe solicitar los originales de los reportes de pagos por mano de obra no calificada a la citada Municipalidad a fin de efectuar la correspondiente pericia grafotécnica, así como efectuar otras diligencias que resulten necesarias para esclarecer definitivamente los hechos. Quinto: Que, siendo así, debe anularse la sentencia recurrida y disponer que se lleve a cabo un nuevo juicio oral -en aplicación a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve en concordancia con el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales- en el que se deberá realizar las diligencias indicadas y las que fueren pertinentes, y se expida otra sentencia que respetando las reglas de prueba incluya el aspecto de la suficiencia probatoria. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas mil quinientos setenta y cinco, del veintiuno de enero de dos mil nueve, que: I. Absolvió a Dositeo Montenegro Guevara, Narcizo Fernández Montenegro y Moisés Humberto Solórzano Robles de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Fe Pública - falsificación de documentos en agravio del Estado; y II. Absolvió

-5-

a Dositeo Montenegro Guevara y Narcizo Fernández Montenegro de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado debiendose tener presente lo expuesto en la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO